

SECRETARIA, mayo 30 de 2024. En la fecha informo al señor Juez que, la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la oficina apoyo judicial, el día 30 del presente mes y año. Sirvase provee.

Orania Cordoba Escobar
ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3° Cel 3233986505
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO: 417

Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: María Del Valle Mosquera Rentería
Demandado: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado: 2700131050012024-00073-00

Revisada la demanda y sus anexos, presentada por la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por reunir los requisitos legales de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social - CPTSS modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, el despacho dispondrá admitir la misma.

Ahora bien, se tiene que, con la demanda se pretende el reconocimiento y pago por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de la pensión de sobreviviente a favor de la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA, por el fallecimiento de su cónyuge el señor REGINO COPETE MURILLO, quien en vida se encontraba pensionado por invalidez por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de la modalidad de pago de renta vitalicia, mediante póliza # 9201413001860.

Por otro lado, del libelo de la demanda y de las pruebas aportadas con la misma, se tiene conocimiento de la existencia de otra reclamante del derecho pretendido por la accionante, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 100, numeral 9 del Código General del Proceso, se considera necesario vincular al proceso a la señora EMILIA GUAITOTO GAMBOA.

Así las cosas, el despacho en aras de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción, vinculará al presente asunto como interviniente excluyente, a la señora EMILIA GUAITOTO GAMBOA, para que comparezca al proceso en calidad de compañera permanente del causante CARLOS REGINO COPETE MURILLO, formulando demanda frente a la demandante y demandado, de conformidad con el artículo 63 del CPG.

En virtud a lo anterior, resulta procedente requerir a las doctoras ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA y MARIA ANDREA PAZ BOHORQUEZ BLANDON, para que indique a este despacho, la dirección electrónica o física donde se ubica la señora EMILIA GUAITOTO GAMBOA, a fin de notificarle auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, con respecto a la solicitud de pruebas en poder de la parte demandada, advierte el despacho que, se exhortará a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a fin de que aporten con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- Expediente pensional del pensionado: CARLOS REGINO COPETE MURILLO CC 11.789.807, incluyendo las reclamaciones que se hayan radicado por parte de los beneficiarios para obtener la sustitución.
- Certificación del valor de la mesada pensional que veía disfrutando el causante CARLOS REGINO COPETE MURILLO CC 11.789.807 al momento de su muerte.
- Copia de la dirección de la señora: EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, quien se presentó como compañera del pensionado a fin de ser vinculada a este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a las doctoras ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA y MARIA ANDREA PAZ BOHORQUEZ BLANDON, abogadas en ejercicio, identificadas con cédula de ciudadanía 43.028.485 y 1.077.465.854 y TP 62.403 y 325.7047del CSJ, respectivamente, para que actúen como apoderadas de la demandante MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA, identificada con cédula de ciudadanía 54.253.009 en los términos y fines del poder a ellas conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo dicho en precedencia.

TERCERO: VINCULAR como interviniente excluyente en el presente asunto, a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, para que comparezca al proceso en su condición de compañera permanente del causante CARLOS REGINO COPETE MURILLO, formulando demanda frente a la demandante y demandado, de conformidad con el artículo 63 del CPG.

CUARTO: REQUERIR a las doctoras ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA y MARIA ANDREA PAZ BOHORQUEZ BLANDON, para que indique a este despacho, la dirección electrónica o física donde se ubica la señora EMILIA GUAITOTO GAMBOA, a fin de notificarle auto admisorio de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que con la contestación de la demanda aporte la documentación solicitada.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y del artículo 31 del CPT y de la Seguridad Social. Además, se le conmina a las partes para que se dé total observancia a lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por analogía a este asunto por expresa remisión del artículo 145 del CGP.

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e81c8a3738ee7730abd1c79ed1ea24fc1b2028d796b36cef3d2f16f28c51115b
Documento generado en 31/05/2024 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>